

Señor Juez: A su despacho el proceso verbal radicado No. 0800131530072021-00121-00 en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de abril de 2023 por medio del cual se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia. Sírvase resolver. Mayo 29 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Mayo Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de abril de 2023, mediante el cual se concedió en el efecto devolutivo SIN QUE SE PUEDA REALIZAR ENTREGA DE DINERO NI BIENES (siendo éste el aspecto recurrido).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente que el conceder en el efecto devolutivo el recurso de Apelación presentado en contra de la sentencia antes señalada no es factible en este asunto como quiera que:

“...lo único que está en discusión es lo relativo a la condena en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, siendo inocuo e injusto abstenerse de continuar con el cumplimiento y la ejecución de la sentencia en lo relativo a su condena principal, pues este asunto no es objeto de debate y, por lo tanto, su ejecución y cumplimiento no puede depender de los resultados de un recurso que no la afecta ni directa ni indirectamente....

(...) se tiene como regla general que la ejecución o el cumplimiento de las providencias no se suspende durante el curso de la apelación, salvo la entrega de dineros y bienes, que se someterá a sus resultados, siempre y cuando este aspecto esté por fuera del marco del objeto del recurso; es decir, en lo que se refiere al debate sometido a conocimiento del superior funcional, cesará la competencia del juez de primera instancia hasta su resolución; no obstante, lamentada regla general está sujeta a excepciones...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió una decisión; si es del caso, la reconsidere, en forma total o parcial, siendo requisito indispensable para su viabilidad, que el recurrente exponga al Juez; por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, las razones por las cuales considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

De conformidad con el Art. 318 del C.G del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o se revoquen.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Ahora bien, del análisis del expediente, esta agencia judicial encuentra la existencia de motivos que no conllevan a revocar la decisión contenida en el auto objeto de recurso como quiera que la norma no trae excepción alguna, a saber:

“...Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación...”.

Es preciso acotar que la norma no señala la posibilidad de ordenar la entrega de dinero y cosas si lo debatido por el apelante único es un aspecto que no ostenta relevancia para la ejecución de obligaciones dinerarias reconocidas en sentencia civil, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) No Reponer el auto de fecha 19 de abril de 2023, por lo sucintamente expuesto en parte motiva.
- 2.) Remítase de manera inmediata el expediente a la superioridad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CESAR ALVEAR JIMENEZ